



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veintisiete (27) de julio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Sra. Juez me permito informarle que en el presente proceso la parte demandada presenta nulidad frente al auto de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual se siguió adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00104 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT No. 860.002 964-4)
Apoderado	Saúl Olivero Ulloque (C.C. No 18.939.151 y T.P. No. 67.056 C.S. de la J)
DEMANDADOS	NELSON COA BOLAÑO (C.C. No 1.131.106.128)
ASUNTO	TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD.

Conforme al informe secretarial que antecede, verifica el despacho que la parte demandada, a través de su apoderado judicial, presenta escrito de nulidad contra el auto de fecha veintisiete (27) de junio de 2023, mediante el cual se siguió adelante la ejecución.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, al momento de presentar el incidente de nulidad, no lo remite al correo electrónico del demandante.

Así las cosas, se dará traslado a la parte contraria conforme al artículo 129, 133 y 134 del C.G. del P., se corre traslado por el termino de tres (3) días del escrito de nulidad propuesto por el apoderado de la parte ejecutada a la parte ejecutante

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR en traslado el incidente de nulidad propuesto por la parte demandante a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bce4d5c2fe36f5804c9a6875edf7f996f507e7d0bb11627845e4bfb8b6e15f**

Documento generado en 27/07/2023 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ana Milena Flores Romero
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Tramite Judiciales en General

SINCELEJO SUCRE - 29 DE JUNIO DEL 2023

DOCTORA:

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN ONOFRE SUCRE

E. S. D.

ASUNTO:	SOLICITUD NULIDAD DEL AUTO
RADICADO:	2023-00104-00
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	BANCO BOGOTA S.A.
EJECUTADO:	NELSON COA BOLAÑO
APODERADA:	ANA MILENA FLOREZ ROMERO

Reciba cordial saludo;

De parte de la Licenciada en Derecho **ANA MILENA FLOREZ ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 64.725.795 expedida en Majagual Sucre, con domicilio en el Municipio de Sincelejo Sucre, Abogada en ejercicio, autorizada legalmente portadora de la Tarjeta Profesional número 136.222 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del Señor **NELSON COA BOLAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.131.106.128 expedida en Coveñas Sucre, según poder enviado al correo electrónico institucional del su H. Despacho el día 25 de junio hogaño, con el respeto que acostumbro, me permito presentar a su H. Despacho, procedo con base en las siguientes consideraciones jurídicas a formular incidente de nulidad en el marco del presente proceso, por indebida notificación;

ARGUMENTOS JURIDICOS

Tenemos que las notificaciones por mensaje de datos o medios electrónicos (correo electrónico) se deben practicar según el artículo 291 numeral 3 inciso cuarto del CGP, en concordancia con la ley 527 de 1999 artículos 20 y 21 y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual estableció como legislación permanente al decreto 806 de 2020, en este caso concreto tenemos que se envió la notificación personal al demandado vía correo electrónico, empero a la luz de la ley no es suficiente ya que no hay prueba de que el demandado recibió el correo o lo que es lo mismo la inexistencia del acuse de recibido por lo que se entiende que esta notificación personal no ha sido enviada, pues dicho efecto fue otorgado al denominado acuse de recibido, en reciente sentencia de tutela de la Corte Constitucional, En Sentencia T 238 de 2022, estableció que, en caso de notificación por mensaje de datos, los términos procesales sólo se pueden empezar a contar desde el acuse de recibo o cuando se pueda constatar por cualquier medio que el destinatario pudo acceder a la información.

Así las cosas, con mi acostumbrado respeto y con su venia su Señoría, considero que este despacho no aceptara la notificación por mensaje de dato en este caso concreto correo electrónico presentado por medio de memorial, el memorial presentado como notificación personal hasta tanto el



3013423953
3023036437



anais42@live.com
amflorezromero@gmail.com



Sincelejo sucre
Cra.25B#23^a-40
Barrio Dalarna



Ana Milena Flores Romero

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Trámite Judiciales en General

demandante, haga la notificación personal como lo indica el artículo 291 numeral 3 inciso cuarto del CGP, en concordancia con la ley 527 de 1999 artículos 20 y 21 y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual estableció como legislación permanente al decreto 806 de 2020, o como lo indica el artículo 291 y 292 del CGP.

Teniendo en cuenta que mi apoderado el Señor NELSON COA BOLAÑO, es una persona que no es diestro para manejar redes sociales, porque según lo manifestado por el no pudo abrir el archivo.

ENUNCIADOS DESCRIPTIVOS

1. El Señor NELSON COA BOLAÑO, quien actúa como parte ejecutada en el proceso referenciado, es una persona que su nivel de escolaridad es hasta secundaria, no es profesional, labora actualmente en el Ejército Nacional y para los meses de febrero hasta comienzo de junio, se encontraba Nuqui Choco, en un área selvática lo cual es de difícil acceso el internet.
2. Actualmente se encuentra laborando en el Gaula en el municipio de Coveñas Sucre, donde pudo visualizar que, en el desprendible de pago de su sueldo, se realizó un descuento de una demanda que cursa en este despacho, me pone en contexto diciendo que no pudo abrir el correo electrónico enviado por el Banco de Bogotá D.C.
3. El día 25 de junio hogaño, radique correo electrónico donde solicitaba que me reconocieran personería jurídica y me corrieran traslado de la demanda para ejercer la defensa del señor NELSON COA BOLAÑO, por otra parte, recibo con asombro el auto de fecha 27 de junio del presente año, el cual fue publicado en estado el día 28 de junio, donde el despacho decide seguir la ejecución del proceso, sin reconocerme personería, no darme traslado del expediente, cercenando de esta manera el derecho a una réplica, debido proceso.

DECLARACIONES

1. Solicito que se me reconozca personería jurídica.
2. Su Señoría, solicito la nulidad procesal de lo actuado desde el mandamiento de pago donde se le debió notificar al ejecutado para que cancelara.
3. Solicito el link del expediente.

NOTIFICACIONES

Mi Poderdante en el Municipio de Coveñas Sucre, en el Barrio Guayabal, calle 7 N° 1-31, celular: 3102626392, correo electrónico: nelson.coa@armada.mil.co.

La suscrita en la ciudad de Sincelejo Sucre, en el Barrio Palermo en la Cra. 25B #23^a-37, Celular; 3013423953, Email: anais42@live.com.

Muy agradecida por la atención prestada.

Atentamente:

ANA MILENA FLOREZ ROMERO
C.C. N° 64.725.795 Majagual Sucre
T.P. N° 136.222 C. S. de la J.

Folio #2.



3013423953
3023036437

anais42@live.com
amflorezromero@gmail.com



Sincelejo sucre
Cra.25B#23^a-40
Barrio Palermo